



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal -Responsabilidad civil

Dte. Luisa Virginia Redondo Anaya y otros

Ddo. Transportes Servi Especiales S.A.S. y otros.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00164 – 00.

La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, a través de apoderado judicial convoca en garantía a las sociedades CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A,

De conformidad con el artículo 65 del C. G. del P. la demanda por medio de la cual se llame en garantía debe cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 82 ídem y los especiales que consagren otras disposiciones.

Advertido lo anterior y calificado el llamamiento en garantía que hace la citada demandada, se deduce que debe ser inadmitido, por las siguientes razones:

- En lo concerniente al numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., omitió la convocante expresar el Nit que la identifica, al igual que el nombre e identificación de su representante legal.
- Así mismo, omitió informar el nombre e identificación de los representantes legales de las convocadas, tal como lo impone la citada disposición.
- Respecto al numeral 10° de la citada disposición, impone informar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones los representantes legales tanto de la convocante como las convocadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de llamamiento en garantía conforme a las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder a la sociedad Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A.



E.S.P el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470e273d329daf990f9f27720ead9c
80d120a3950e86177692ac2cdd78
35525c**

Documento generado en 04/10/2021
04:08:38 PM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>